



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“Año del Fomento de la Vivienda”

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA ASUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE
REMEDIACIÓN AMBIENTAL AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.



Resolución No. R-MEM-ADM-029-2016

CONSIDERANDO (I): Que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** es un órgano de la Administración Pública, creado mediante la Ley No. 100-13 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO (II): Que el artículo 2, de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Energía y Minas como órgano rector del sistema *“la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966, y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de minería y energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los órganos autónomos y descentralizados adscritos a su sector”*.

CONSIDERANDO (III): Que por mandato expreso del mismo artículo, las atribuciones de energía y de minería del Ministerio de Industria y Comercio fueron conferidas al Ministerio de Energía y Minas. Por lo que, resulta imperativo que estas competencias sean irrenunciables, indelegables e improrrogables.

CONSIDERANDO (IV): Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), instaura el principio de competencia en el que todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública, tendrán la facultad de actuar y la obligación de ejercer la competencia bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente.

CONSIDERANDO (V): Que mediante el principio de jerarquía indicado en la ley ut-supra, los órganos de la Administración Pública estarán jerárquicamente ordenados y relacionados de conformidad con la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos. Aquellos órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva, a través de instrucciones y órdenes.

CONSIDERANDO (VI): Que es deber de la Administración Pública perseguir la simplicidad institucional en su estructura organizativa, asignación de competencias, adscripciones administrativas y relaciones interorgánicas e intersubjetivas de conformidad con el principio de simplicidad y cercanía organizativa a los particulares, establecido en la ley anteriormente indicada.

CONSIDERANDO (VII): Que en virtud el principio de racionalidad instituido mediante la Ley No. 107-13, de seis (06) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), la Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. Este principio aboga por que los entes y órganos diseñen y materialicen una estructura interna que sea cónsona a los fines y propósitos que le han sido atribuidos por disposición legal.

CONSIDERANDO (VIII): Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización



y funcionamiento de los sectores de su competencia, conforme establecido en el artículo 4 de la Ley No. 100-13;

CONSIDERANDO (IX): Que mediante Resolución No. 73 emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), se crea la Dirección de Remediación Ambiental, consolidándose como la unidad competente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear las medidas y acciones relacionadas con la remediación de pasivos ambientales, siendo esta Dirección, la ejecutora y fiscalizadora del *Plan de Administración Medioambiental del Estado*.

CONSIDERANDO (X): Que por mandato ejecutivo mediante comunicación No. 023715 de fecha 10 de agosto de 2015, se estatuye que *"El Ministro de Energía y Minas es el Representante Gubernamental autorizado para la ejecución del Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)"*.

CONSIDERANDO (XI): Que por instrucciones del Ministro de Energía y Minas, en fecha 13 de octubre de 2015, se crea la Comisión de Traspaso de Competencias y Recursos del Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de formalizar el traspaso de informaciones sobre expedientes, recursos humanos, presupuestos, contratos e informaciones económicas relevantes, que permanecían bajo la custodia y manejo del Ministerio de Industria y Comercio; y operar de manera efectiva los temas referentes a la representación gubernamental del Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM).

CONSIDERANDO (XII): Que las funciones de la Comisión de Traspaso de Competencias y Recursos se centraron, dada la alta prioridad del tema, en la formalización del traspaso de competencias de la Dirección de Remediación Ambiental de la Mina de Pueblo Viejo, aprobándose el levantamiento de información en torno a su estructura organizativa y precisando, la dimensión de funcionalidad técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO (XIII): Que mediante Decreto No. 79-16, de fecha 29 de febrero de 2016, el Poder Ejecutivo designó el Equipo de Trabajo del Estado Dominicano para la



ejecución del Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM), presidido por el Ministerio de Energía y Minas, encargado de facilitar el intercambio de Información entre el Estado Dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation.

CONSIDERANDO (XIV): Que la Dirección de Remediación Medioambiental debe ser una estructura técnica, operativa y administrativa dentro del Ministerio de Energía y Minas, bajo la articulación y dependencia de la unidad que sea afín a su naturaleza.

CONSIDERANDO (XV): Que es necesario la coordinación interinstitucional para que este cometido se concrete, y con esto, este accionar se sujete a los principios de competencia, jerarquía, simplicidad, racionalidad y juridicidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 73 emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

VISTA: La comunicación No. 023715 emitida por el Poder Ejecutivo, de fecha 10 de agosto de 2015.

VISTO: El Decreto No. 79-16, de fecha siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

VISTO: El Acuerdo Especial de Arrendamientos de Derechos Mineros (CEAM), de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

VISTO: La Enmienda y Segunda Enmienda del Acuerdo Especial de Arrendamientos de Derechos Mineros, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil nueve (2009) y cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil trece (2013) respectivamente.

VISTO: El Acuerdo de Administración suscrito entre el Estado dominicano y Pueblo Viejo



Dominicana Corporation, de fecha quince (15) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).



VISTO: El Plan de Administración Medioambiental del Estado, Primera y Segunda Enmienda (y sus anexos).

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

ÚNICO: Se dispone que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** asuma plenamente la dirección, control y administración de la Dirección de Remediación Medioambiental con sus funciones, obligaciones, presupuesto y patrimonio (activos y pasivos), pudiendo reestructurarla, reasignarle funciones y obligaciones, coordinarla o articularla con otras áreas del Ministerio de Energía y Minas y conforme sus objetivos. Esta asunción implica que esta Dirección de Remediación Medioambiental queda bajo la supervisión y jerarquía del Ministro de Energía y Minas en todos sus aspectos de disposición y toma de decisiones administrativas y laborales, con la finalidad de lograr unanimidad y eficacia de la gestión pública en la ejecución del Plan de Administración Medioambiental del Estado.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año Dos Mil Dieciséis (2016).



DR. ANTONIO ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas

AEIC/msg/rp/chr.-